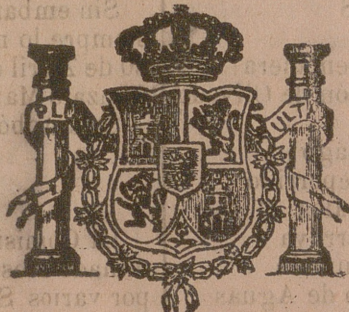


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de la Gobernación

Dirección de Administración local.

CIRCULAR.

Con objeto de facilitar á las Diputaciones provinciales el trabajo que en sus oficinas de contabilidad habria de acumularse, necesariamente, al tener que redactar en los primeros días del mes de Octubre los resúmenes de presupuestos y cuentas de los Ayuntamientos correspondientes al primer trimestre del año económico actual, á que se refieren las reglas 60, 66 y 67, de la Instrucción de 1.º de Julio último, esta Dirección general ha acordado que en la primera quincena del mes de Setiembre, los Contadores de fondos provinciales, redacten el resumen de los presupuestos ingresos y pagos, y en la de Octubre lo harán de las cuentas por operaciones ejecutadas.

En su consecuencia se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Cada año, y por una sola vez, los Contadores de las Diputaciones, en la primera quincena del mes de Setiembre, formaran un re-

sumen de los presupuestos de ingresos y pagos que estén en ejercicio en cada Ayuntamiento sacado de la primera columna de los balances correspondientes al mes de Agosto anterior.

Segundo. Cuando en los presupuestos primitivamente aprobados, introduzcan posteriormente los Ayuntamientos alguna alteración, las Diputaciones lo pondrán en conocimiento de V. S. para la rectificación procedente.

Tercero. Cada trimestre redactarán los mismos Contadores, en las primeras quincena de los meses de Octubre, Enero, Abril y Junio el resumen de las cuentas de ingresos y gastos de los Ayuntamientos, tomando los datos de la segunda columna de los balances del último mes de cada trimestre, los cuales han de dar iguales resultados que las cuentas de los Depositarios. Dicho resumen servirá para comprobar las mismas.

Cuarto. Los resúmenes de presupuestos y cuentas deberán comprender, por pueblos y conceptos generales, los ingresos y pagos y sugerirse á los modelos adjuntos números 1 y 2, los cuales se imprimirán en pliego de marca común.

Quinto. Y las Diputaciones remitirán el balance de las operaciones hechas en cada trimestre, por cuenta de los fondos provinciales, á la brevedad posible.

La Dirección confía en que se servirá V. S. disponer que tanto los resúmenes de presupuestos, como los de las cuentas, se remitan á la misma sin dilación ni excusa, á fin de que pueda redactar oportunamente los generales que habrán de publicarse en el periódico oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1886.—Ramón R. Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Año económico de 188 á 188

MODELO NÚMERO. 1.º

Provincia de

RESUMEN DE

PUEBLOS.		Año económico de 188 á 188											TOTAL		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	Pesetas.
Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficiencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extrordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.					

MODELO NÚMERO. 2.

Provincia de

RESUMEN DE

PUEBLOS.		Año económico de 188 á 188											TOTAL		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	Ptas.
Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficiencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Obras de nueva construcción.	Obras de nueva construcción.	Imprevisos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.		

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES.

Núm. 1109.

Habiéndose fugado del penal de Ocaña, el confinado Fernando Zamora García, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se sirvan practicar las más activas diligencias, para la busca y captura del indicado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Logroño 14 de Agosto de 1886.

El Gobernador interino,

Hilario Rivero.

Señas del confinado

Color moreno, buena presencia, vecino de Mazanón (Murcia), viste traje oscuro de lana, gorra negra de seda, lleva reloj de plata con cadena níquel y es de oficio barbero.

Núm. 1110.

Habiéndose ausentado del domicilio conyugal Vicente Dominguez, de 43 años de edad, casado, vecino de Socuéllamos (Ciudad-Real), el 10 de Agosto de 1884; encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil é Inspectores de Orden público, procedan á la busca y captura y pónalo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 15 de Agosto de 1886.

El Gobernador interino,

Hilario Rivero.

Junta de Instrucción pública de Logroño.

CIRCULAR.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario el itinerario de la visita ordinaria que ha de girarse á las Escuelas públicas de los pueblos que se expresan á continuación en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año económico corriente, esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó publicarlo, esperando que los señores Alcaldes y Juntas locales recibirán al Sr. Inspector del ramo de una manera conveniente, prestándole cuantos auxilios le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Al propio tiempo encargo á dichos Alcaldes que al día siguiente de recibir el «Boletín oficial» en que aparece inserta la presente se sirvan entregarlo á los señores Maestros y Maestras de las escuelas públicas que haya en sus respectivas jurisdicciones, y puedan tener debidamente preparados cuando se presente el Sr. Inspector los interrogatorios de visita, presupuestos, inventarios, cuentas y registros, con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Inspección, publicada en el «Boletín oficial» del 18 de Setiembre de 1882, advirtiéndole á dichos Maestros que las cuentas é inventarios deben estar formalizados hasta el último trimestre cobrado inclusive.

Logroño 14 de Agosto de 1886.

El Gobernador, Presidente,

Hilario Rivero.

El Secretario, Román Zuazo.

PUEBLOS

Lardero	Valdemadera
Albelda	Rincón de Olivedo
Clavijo	Igea
Alberite	Cornago
Villamediana	Valdeperrillo
Ribafrecha	Grábalos
Leza	Villarroya
Cenzano	Turruncún
Santa Cecilia	Muro de Aguas
El Collado	Ambas Aguas
Robres	Navalsaz
Jubera	Poyales
Santa Engracia	Villar de Poyales
Lagunilla	Garranzo
Ventas Blancas	Enciso
Murillo	Zarzosa
Agoncillo	Munilla
Arrúbal	S. Vicente de id.
Alcanadre	Perolasco
Calahorra	Arnedillo
Aldeanueva Ebro	Santa Eulalia
Rincón de Soto	Préjano
Alfaro	Herce
Cervera	Arnedo
Inestrillas	Quel
Aguilar	Autol
Navajun	

Diputación provincial.

Sesión de 30 de Abril de 1886.

Continuación.

Se dió cuenta de los siguientes de la Comisión de Fomento.

La Comisión de Fomento ha examinado una instancia suscrita por D. Francisco Grijalba acompañada de dos proposiciones ofreciendo instalar en el nuevo edificio de casa de Beneficencia los pararrayos necesarios y un reloj de torre.

En las sesiones que por la misma época que la presente celebró la Corporación provincial en el año próximo pasado, el Sr. D. I. Rodríguez Laumel de Zaragoza hizo igual ofrecimiento respecto al servicio de pararrayos y V. E., acordó que se estudiase el asunto con el fin de que se sacase á pública subasta la adquisición del material y su colocación.

Comparados ambos proyectos de presupuesto, se observa que no hay gran diferencia en el material necesario, pero si lo hay en su valor, que el actual proponente mejora el precio de adquisición y además de prometer ser de su cuenta el montaje, lo cual no indica el anterior, sus condiciones de pago son mas económicas y de mayor espera.

La Comisión vé con satisfacción los buenos deseos del proponente y agradece el trabajo que se ha tomado en beneficio del Establecimiento de una mejora de tal importancia. Pero atendiendo á que la cuestión se halla prejuzgada, por que el servicio que se interesa como de carácter público ha de ser contratado por medio de subasta, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar.

1.º Tributar al Sr. Grijalba las mas espresivas gracias por sus ofrecimientos.

2.º Que tomando este asunto con la consideración que se merece, se estudie con preferencia para que escogitando el tipo del valor en que puede fijarse la instalación de dicho servicio la Diputación acuerde contratarlo en licitación pública.

3.º Que por ahora y hasta que los acogidos ocupen el edificio, no es necesaria la adquisición del reloj, pero que para entonces se tendrá en cuenta el ofrecimiento del Sr. Grijalba.

Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 30 de Abril de 1886.—Cesar Reina.—Gonzalo Martinez.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.

La Comisión de Fomento ha examinado tres proposiciones suscritas por varios Sres. Diputados solicitando se incoe el procedimiento necesario para incluir en el plan general de carreteras provinciales las siguientes.

1.ª Una que partiendo de la fábrica de paños de Andrés Garcia en jurisdicción de Ortigosa y siguiendo la margen izquierda del rio por los términos de Garate y el Valle, vaya á terminar en la plaza de dicho pueno.

2.ª Otra que, partiendo de la villa de Autol, empalme frente á la ciudad de Cerella con la general que existe desde la estación de Alfaro á Gravalos y

3.ª Otra que desde la ciudad de Alfaro empalme con la estación del ferro-carril de Castejon.

Considerando que respectivas carreteras proporcionarían fáciles comunicaciones entre los pueblos vecinos y salida á frutos á las vias generales y ferro-carriles, consiguiendo de esta manera auxiliar la facilidad y prontitud en los trasporte de sus productos que tan necesario es para la riqueza asi agricola, como industrial de la provincia, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva aprobar las mencionadas proposiciones.—Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 30 de Abril de 1886.—Cesar Reina.—Gonzalo Martinez.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.

La Comisión de Fomento ha examinado una proposición suscrita por varios Sres. Diputados, solicitando se incoe el procedimiento necesario para incluir en el plan general de carreteras provinciales una que partiendo del punto denominado el Hospital de Anguiano, carretera llamada de la Estrella, termine en el Monasterio de Balbanera.

Alejado el terreno que ha de recorrer de toda via de comunicación y sin unión en la actualidad con ningún camino regularmente viable, el proyecto que se interesa regularmente facilitará las comunicaciones y trasportes de los productos del pais por lo que la Comisión tiene el honor de proponer á V. E. se sirva aprobar la indicada propuesta.—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme. Logroño 30 de Abril de 1886.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.

Examinadas dos cuentas de bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Cenicero durante el primer semestre del ejercicio actual é importantes, el de pobres transeuntes 324 pesetas y el de cuerpos del ejército 52, y encontrandolas conformes, asi como las papeletas que sirven de comprobantes á las mismas, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer su aprobación y pago compensando su importe, que asciende á 376 pesetas, con igual cantidad de lo que dicho pueblo haya de satisfacer por cupo provincial.—V. E. no obstante con su superior criterio acordará lo que estime más acertado.

—Palacio de la Diputación 30 Abril de 1886.—Manuel Angulo.—Alejandro Ureta.—Román Leon y Casas.—Pedro Uzquiano.

Se aprobó el dictamen.

Examinadas dos cuentas de bagajes suministrados por el Ayuntamiento Haro durante el ejercicio de 1884-85 y primer trimestre de 1885-86, devueltas con las reformas indicadas en la sesión de 6 de Noviembre de 1885, resultas: que la cuenta se encuentra perfectamente hecha, pero en la mayor parte de las papeletas se observan raspaduras en la cantidad satisfecha al encargado.

Confrontado el recorrido, el número de bagajes empleados y el importe que por dicho concepto le corresponde, y comprendiendo que las raspaduras son efecto de las enmiendas que se ha visto precisado á hacer para variar el sistema moneda que habia empleado en dichas papeletas; la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer se aprueben dichas cuentas y disponer la compensación de las 636 pesetas á que asciende, por igual cantidad de lo que adeude al cupo provincial.—V. E. no obstante acordará como siempre lo que considere de mas utilidad.—Palacio de la Diputación 30 Abril de 1886.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Examinada una cuenta de bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Ausejo durante los tres últimos trimestres del ejercicio de 1884-85 é importante 607 pesetas, resulta que tanto la cuenta como las papeletas que sirven de comprobantes se encuentran perfectamente arregladas, excepción hecha de las señaladas con los números 2, 10, 28, 31, 45, 57, 71, 79, 81 y 120, cuyos bagajes fueron destinados al servicio de la Guardia civil y que han debido satisfacerse al encargado las partes correspondientes, según las prescripciones establecidas para dicho servicio á los cuopos del Ejército, que consiste en 25 céntimos de peseta por legua de recorrido.

En este concepto, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer su aprobación con la baja de 19 pesetas 75 céntimos que importa el que ha debido percibir y compensándose el resto, ó sea la cantidad de 587 pesetas 25 céntimos, con igual suma de lo que adeuda al cupo provincial.—V. E. sin embargo con su superior criterio acordará lo que estime mas conveniente.—Palacio de la Diputación 30 de Abril de 1886.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Examinada una cuenta de bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Ausejo en el primer trimestre del ejercicio actual, asi como las papeletas que sirven de comprobantes, resulta: Que las señaladas con los números 6, 17, 18, 19, 47, y 51, destinadas al servicio de la Guardia civil figuran por todo su valor cuando el encargado ha debido percibir 25 céntimos de peseta por legua por cada bagaje, que ascienden á 7 pesetas 75 céntimos; Que asi mismo deben ser baja las papeletas números 38 y 45, cuyos bagajes han sido destinados á conducir efectos de causas criminales, por que su importe debe satisfacerse del presupuesto de la carcel del partido; y la número 44, por desinfectantes conducidos, tampoco puede ser de abono como bagaje por que este gasto tiene su capítulo especial y la Corporación ha satisfecho todas cuantas cuentas se han presentado por este concepto.

Resultando, pues, que el total importe de la cuenta presentada asciende á 278 pesetas y las bajas indicadas á 14'75, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer se aprueben dichas cuentas segun se expresa, y disponer que la diferencia ó sean las 263 pesetas 25 céntimos que restan le sean compensadas al Ayuntamiento de Ausajo con igual cantidad de lo que adeuda al cupo provincial.—V. E. no obstante acordará con su superior criterio lo que estime más acertado.—Palacio de la Diputación 30 Abril 1886.—siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Examinada una cuenta de bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Logroño en el 2.º trimestre del año actual y encontrándola conforme con las papeletas que sirven de comprobantes: la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer su aprobación y disponer que las 78 pesetas 50 céntimos que importa le sean abonadas por medio de compensación de igual cantidad de lo que adeuda dicha corporación al cupo provincial.

No obstante V. E. con su superior criterio acordará lo que estime más acertado.—Palacio de la Diputación 30 de Abril de 1886.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Examinada una cuenta de bagajes suministrados por el Ayuntamiento de la Capital durante el tercer trimestre del corriente ejercicio é importante 71 pesetas, y encontrándola conforme con sus comprobantes, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer su aprobación y disponer su pago por compensación con igual cantidad de lo que adeude al cupo provincial.—V. E., no obstante acordará lo que estime más acertado.—Palacio de la Diputación 30 de Abril de 1886.

Signen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Alava transcribe un acuerdo para que se le manifieste si es cierto que esta Diputación adeuda al Ayuntamiento de El Ciego la cantidad de 1758 pesetas 62 céntimos, que satisfizo por la mitad de las expropiaciones de terrenos para la construcción de la carretera que desde el puente del río Ebro dirige á la Estación de Cenicero en el Ferrocarril de Tudela á Bilbao, y si se halla dispuesto á verificar el pago.

Examinados los antecedentes resulta; que efectivamente esta Corporación provincial adeuda dicha cantidad, que no ha satisfecho, á pesar de los repetidos acuerdos que en este sentido se han tomado, por el mal estado de sus fondos producido por las malas cosechas y calamidades que pesan sobre los habitantes de la Rioja. No obstante, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer se conteste al citado Sr. Vicepresidente que la Diputación se halla dispuesta á satisfacer la expresada cantidad tan pronto como su situación financiera se lo permita.—V. E. no obstante con su superior criterio acordará lo que estime más acertado.—Palacio de la Diputación 30 de Abril de 1886.

Signen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Vista una instancia de D. Venancio Saenz de esta vecindad, en la que solicita que las obligaciones de su pertenencia números 44, 45, 47, 49 y 52 de la tercera emisión, amortizadas en el sorteo de 1.º de Julio de 1885,

le sean satisfechas á D. Francisco Urien, por habérselas cedido: la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer se acceda á lo solicitado y disponer que previas las prescripciones legales le sean abonadas al señor Urien, cuando el Sr. Ordenador de pagos lo disponga.—V. E. no obstante acordará lo que estime más acertado.—Palacio de la Diputación 30 de Abril de 1886.

Signen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Vista una instancia de D. Roque Gómara y Santa María de esta vecindad en la que solicita se reconozca su personalidad para percibir 15.630 pesetas 6 céntimos que le han sido cedidas por D. Julián Salgado, rematante que fué de las obras de la carretera de Zarratón al empalme con la general de Logroño á Cabañas de Virtus, y teniendo presente que al efecto presenta un poder en forma legal por el que le confiere todos sus derechos, y que efectivamente la Corporación provincial adeuda al Salgado la mencionada cantidad, procedentes de dos certificaciones aprobadas, é importantes 18.603 pesetas 5 céntimos, de las cuales cobró á cuenta 3.000, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer se acceda á lo solicitado.—V. E. no obstante con su superior criterio acordará lo que estime más acertado.—Palacio de la Diputación 30 de Abril de 1886.

Signen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

El Ayuntamiento de Valdemadera presenta una instancia en la que manifiesta que á consecuencia de reclamación de agravios respecto al cupo de la contribución territorial le han sido rebajadas del líquido imponible, 5371 pesetas 49 céntimos, y fundado en esta razón solicita se le reintegre de que haya satisfecho de más por cupo provincial exponiendo que para el año de 1885-86 ha debido tomarse por base para el mismo la cantidad de 3.841 pesetas 55 céntimos.

Examinado el repartimiento de dicho año resulta que la cantidad por que se giró es la de 3675 pesetas 91 céntimo, según los gastos remitidos por la Administración de contribuciones, resultando que en vez de salir perjudicado dicho pueblo, ha sido beneficiado en 165 pesetas 64 céntimos de líquido imponible; la Comisión de Hacienda en vista de lo manifestado, y teniendo en cuenta además que el periodo de admisión de reclamaciones está terminado, tiene el honor de proponer se desestime la instancia.—V. E. no obstante acordará como siempre lo más conforme.—Palacio de la Diputación 30 de Abril de 1886.

Signen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Vista una instancia del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco en la que solicita se le deje el pago de los dos últimos trimestres del cupo provincial para el próximo ejercicio en cuyo presupuesto consignará su importe con los correspondientes intereses y teniendo en cuenta que la Diputación necesita recaudar el repartimiento si ha de atender á sus sagradas obligaciones y por otra parte que no puede de modo alguno autorizar operaciones ruinosas para los Ayuntamientos, siendo una de ellas aquella en que se producen intereses; la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer se desestime la instancia.—V. E. no obstante con su superior criterio acordará lo que estime más acertado.—Palacio de la

Diputación 30 de Abril de 1886.

Signen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Próximamente la mitad de los pueblos de la provincia se encuentran sin satisfacer el tercer trimestre del cupo provincial del corriente ejercicio: varios son los que no han pagado el segundo y algunos, aunque pocos, adeudan el primero, así como cantidades de escasa importancia procedentes del reconocimiento de mozos útiles para las reservas del 1873.

Entre tanto la Corporación provincial carece hasta de lo más preciso, puesto que no puede pagar servicios de importancia como son las estancias de dementes, suministros hechos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y otros muchos de igual índole.

Precisa normalizar servicios de tanta trascendencia y para conseguirlo no se vé otro medio que el uso de medios coercitivos, por más que sean enojosos y sensibles. Al efecto la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer el nombramiento de comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos y que se encuentran en descubierto de los trimestres indicados y cantidades procedentes de reconocimientos, y que para proceder con más premura, con arreglo á lo que prescribe la Instrucción de Recaudadores, y en este caso única autoridad económica, declarar la responsabilidad de los citados Ayuntamientos; haciendo estensivos los apremios á las quintas partes que por atrasos al cupo provincial han debido consignar en sus presupuestos los Ayuntamientos deudores.—V. E. no obstante en su elevado criterio acordará lo que estime más justo.—Palacio de la Diputación 30 de Abril de 1886.

Signen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Vista una instancia de D. Telesforo Dean, Inspector de la compañía de seguros contra incendios «La Catalana» solicitando el seguro de la Biblioteca y demás objetos del Instituto, y hallando estos asegurados por el «Instituto» la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer se desestime la instancia.—V. E. no obstante acordará lo que estime más justo.—Palacio de la Diputación 30 de Abril de 1886.

Signen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento de la Capital solicita el remate del suministro de bagajes para el próximo año económico de 1886-87, expresando los perjuicios que causa á la agricultura el verificar este servicio por las circunstancias en que suelen efectuarse.

Varios son los años en que los labradores de Logroño han venido solicitando el mismo remate, y siempre la Diputación ha atendido á esta necesidad sin que hasta la fecha haya podido conseguirlo. Se han anunciado los remates en conjunto para toda la provincia, según dispone la ley, y no habiendo rematante se ha procedido en particular para cada cantón, dando el mismo resultado; y en este caso ha habido necesidad de que se hiciera el servicio por los Alcaldes, con arreglo á lo que prescribe la Real orden de 20 de Marzo de 1872.

Sentados estos antecedentes, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer se acuerde la subasta autorizando á la Comisión para llevarla á cabo y terminar lo más conveniente en el caso de que no se presente licitador, dando conocimiento

al Ayuntamiento de la Capital para que lo participe á los labradores reclamantes, haciéndoles saber que se ha cumplido con las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y acuerdos anteriores sobre el particular, y que se seguirá cumpliendo esta y las demás disposiciones vigentes sobre subastas de servicios públicos provinciales.—V. E. sin embargo acordará como siempre lo que considere más conveniente.—Palacio de la Diputación 30 Abril 1886.

Signen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Antonio Garcia, de esta vecindad de oficio Alfarero, solicita la subasta de las vasijas necesarias á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital.

Para conseguirlo pone de manifiesto los beneficios que la subasta puede proporcionar á los intereses provinciales y los que puede reportar á la referida industria.

No es esta la primera vez que se pretende por este industrial la subasta; pero lo variado de las vasijas de que se hace uso, la diversidad de tamaños y precios y la excepción que establece el Real Decreto de 4 de Enero de 1883 para los suministros cuyo consumo no llega á 2000 pesetas, entre los que se encuentra el de referencia, han hecho que hasta la fecha no se haya intentado la subasta.

En su virtud, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer se recomiende este asunto á la Comisión provincial, para que en vista de su importancia, adopte las medidas que crea más convenientes para la provisión de esa clase de vidrio ordinario.—V. E. no obstante acordará lo que estime más justo.—Palacio de la Diputación 30 Abril de 1886.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

D. Sotero Hervias del Campo, rematante de los derechos del portazgo de Briñas, recurre en solicitud de que se le haga alguna rebaja en el cupo por que verificó el remate.

Todo cuanto expone dicho rematante es exacto. La epidemia cólica por una parte retrajo la concurrencia; la pérdida de la cosecha del vino en la Rioja alavesa ha matado el trabajo por aquel punto, y el hundimiento del puente de Agoncillo ha destruido una de las arterias que hacían afluir el comercio á la provincia.

Por otra parte, el contratista viene cumpliendo con suma exactitud matemática sus compromisos y se hace acreedor á la mayor consideración.

No obstante la condición 15 de las económicas que constituyeron el pliego para el remate le prohíbe pedir indemnización; la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer se desestime la instancia V. E. no obstante acordará lo que estime más conforme.—Palacio de la Diputación 30 de Abril de 1886.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Vista una comunicación del rematante del portazgo de Iregua en la que manifiesta que los carreteros Melchor Estilanes vecino del Busto y Roman Manso que lo es de Sansol (Navarra) trasportaron una cantidad de estiércol ó abono comprado á don Martín Barrenechea de esta vecindad, pero que bajo el pretexto de que dicho Sr. había de satisfacer los derechos del Portazgo, no tan solo no lo pagaron ellos, sino que al reclamarlos al vendedor ha contestado que no es cierto el aserto. La Comisión de Hacienda teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 12 de la

Real orden de 10 de Diciembre de 1861, por la que se exceptúan del pago de derechos los abonos que circulen por los portazgos, tiene el honor de proponer se desestime la instancia. V. E. no obstante acordará lo que considere más justo.—Logroño 30 Abril de 1886.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

La lentitud con que han sido presentadas las cuentas documentadas del vino suministrado á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital á consecuencia de la cesión hecha por el segundo rematante D. Francisco Martínez, ha impedido que se precisara una liquidación exacta de la diferencia de su importe, por el que, según acuerdo de la Diputación de 4 de Noviembre último, se ha de perseguir al primer rematante D. Francisco Santolaya.

La liquidación del primer semestre arroja una diferencia entre el precio de 35 céntimos de peseta á que verificó el remate y el de 39 á que se elevó el segundo, de 1150 pesetas 20 céntimos de las que, rebajadas 160 á que ascendió el depósito provisional queda un déficit de 990 20 pesetas que debe satisfacer el Santolaya, según lo prescrito en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1833. Y al efecto la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la formación del oportuno expediente gubernativo y el nombramiento por quien corresponda de un comisionado de apremio que lleve á cabo la ejecución en armonía con las prescripciones de la instrucción de 20 de Mayo de 1835.—V. E. no obstante acordará lo que estime más acertado. Palacio de la Diputación 20 Abril de 1886.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—Los Diputados Secretarios, Gonzalo Martínez.—Eduardo Sotés.

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Logroño.

Núm. 1108.

CENSOS.

En el «Boletín oficial» de la provincia, número 10 correspondiente al día 12 de Julio último, se publicó una circular de esta Administración, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al día 3 del actual, se ha publicado el Real decreto de 5 de Junio último que tiende á facilitar la redención y transmisión de los censos, feudos y foros y demás cargas ó gravámenes de naturaleza análoga pertenecientes al Estado.—Como son muchas las ventajas que la citada disposición ofrece á los redimientes de censos y á los que soliciten la transmisión de los no redimidos, he creído llamarles la atención, reproduciendo en esta circular los artículos más esenciales y en los que se consignan aquellas.—Artículo 3.º Los que soliciten y verifiquen la redención al contado en el plazo de seis meses á partir de esta fecha (la del Real decreto) quedarán libres de responsabilidad por los réditos ó pensiones que adeuden y debiera percibir el Estado.—Artículo 4.º Las transmisiones de los censos y gravámenes no redimidos, que consten inscritos en el Registro de la Propiedad y de los que no estén inscritos por no estarlo

tampoco los bienes sobre que pesen, cuya redención no ha sido pedida con anterioridad ni tampoco dentro del plazo de seis meses concedido en el artículo anterior, podrán solicitarse en lo sucesivo y serán desde luego concedidas, sin exigir á los interesados la certificación del Registro de la Propiedad ni otro documento justificativo de la existencia y condiciones de las cargas á que las mismas transmisiones se refieran; pero entendiéndose siempre que no se tendrá por transmitido en perjuicio del Estado más capital que el que según la capitalización oficial corresponda al rédito ó pensión declaradas por el cesionario ó adquirente. En las transmisiones así verificadas el Estado no quedará tampoco obligado á la evicción y saneamiento para el cesionario: entendiéndose que este renuncia al ejercicio de toda acción por lesión enorme ó enormísima así como á cualquiera otra civil ó administrativa á título de devolución de lo indebido ó indemnización de daños y perjuicios aun cuando se demostrara que medió error respecto á la cuantía del censo ó gravamen transmitido.—Artículo 7.º Los que de hoy en adelante pidan la transmisión de censos y satisfagan el importe de la capitalización al contado no vendrán obligados al pago de la anualidad alguna atrasada; y tendrán además derecho á exigir de los censatarios cuantas adeuden al Estado siempre que no utilizaran éstos el recurso de retracto en el tiempo y forma establecido en el artículo 5.º—Los señores Alcaldes cuidarán llegar á conocimiento del público en sus respectivas localidades y en la forma que crean más conveniente tanto esta circular como el Real decreto que la motiva; pues sucede con frecuencia que por desconocimiento de las disposiciones dejan de disfrutar de sus beneficios aquellos á quienes favorecen. Y les recomiendo miren con el mayor interés este servicio que ha de redundar en bien del Estado y de los particulares, manifestándome las medidas que hayan adoptado á fin de darle la mayor publicidad.»

Y deseando sean conocidos de todos los interesados en la redención de censos los beneficios que el citado Real decreto les concede, se reproduce la repetida circular, encargando nuevamente á los señores Alcaldes la den á conocer al público, poniendo en conocimiento de esta Administración; los medios que hayan puesto en práctica para conseguirlo.

Logroño 13 de Agosto de 1886.—José Tejada.—V.º B.º, Robles.

Instituto de 2.ª enseñanza de Logroño.

Núm. 1105.

Desde el día 1.º del próximo Setiembre y durante el mismo mes, estará abierta en esta Secretaría la matrícula ordinaria para el próximo curso de 1886 á 1887, tanto para las asignaturas de los estudios generales de la 2.ª enseñanza como para las de la carrera de Comercio en los estudios de aplicación á dicha carrera y la de Taquigrafía, desde las diez de la mañana á una de la tarde, exceptuando los días festivos. Los derechos de matrícula ordinaria, son de ocho pesetas cada asignatura, lo mismo para los alumnos de enseñanza oficial que para los de Privada, Doméstica y para les de la carrera Mercan-

til, cuyos derechos se abonarán en metálico en un solo plazo al tiempo de verificarse la inscripción.

Los alumnos que por cualquier motivo no se matriculen en el mes de Setiembre podrán hacerlo en el de Octubre abonando dobles derechos.

Unos y otros alumnos abonarán además por la célula de inscripción de cada asignatura dos pesetas y cincuenta céntimos.

Exámenes de Setiembre.

Los alumnos matriculados en este Instituto que se hallaren pendientes de exámenes (por suspensos, no admitidos y no presentados en Junio último) podrán verificarlo en el próximo mes de Setiembre en los días y horas que la Dirección les señale.

Los alumnos se presentarán á los exámenes extraordinarios de Setiembre sin otro documento oficial que el mismo talón de haber satisfecho en Mayo los derechos académicos. Llegado el primero de Octubre sin hacerlo, sea cualquiera la causa que lo hubiese impedido, caducan todos sus derechos, y necesitarán por lo tanto los alumnos nueva matrícula para el curso siguiente según prescribe el artículo 8.º del decreto de 6 de Julio de 1879.

Para los ejercicios del grado de Bachiller se designarán días y horas por el Sr. Director en vista de las solicitudes que se presenten.

Los que para matricularse en primer año de 2.ª enseñanza ó de la carrera de Comercio hubiesen de examinarse de ingreso, podrán verificarlo previa solicitud del Sr. Director y presentación de la fé de bautismo ó certificación del Registro civil.

Todos los alumnos que hayan de matricularse en este Instituto así como los que se examinen de ingreso que tengan catorce años cumplidos, deberán presentar la cédula, sin cuyo documento no serán admitidos ni á examen ni á matrícula.

Premios de auxilios pecuniarios á los alumnos sobresalientes y pobres.

Durante los quince últimos días del mes de Setiembre próximo se verificarán los ejercicios de oposición para designar los alumnos más distinguidos que en el curso inmediato han de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este Claustro determina.

Para ser admitidos á las oposiciones de estos premios los alumnos que se hallaren en condiciones lo solicitarán del Sr. Director de este Instituto en debida forma antes del 15 de Setiembre.

Las solicitudes deberán ir documentadas sin (sin perjuicio de los informes oficiales que tomará Dirección), con testimonios de los respectivos señores Alcaldes y cura párroco.

Igualmente acompañarán certificación de haber obtenido en cursos anteriores tres notas de Sobresaliente ó dos por lo menos si solo hubiera cursado el primer año de la segunda enseñanza.

Los ejercicios de estas oposiciones darán principio el día 20 del próximo mes de Setiembre, y las doce de la mañana ante los Tribunales competentes.

Los alumnos que no presentaren las solicitudes en la forma prescrita dentro del plazo determinado y no se presentaren á las oposiciones en el día y hora señalados no tendrán derecho á reclamación alguna.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años, se formarán varios grupos de suerte que los de cada uno reúnan circunstancias análogas y en tal caso los cinco puntos se variarán por cada grupo, públicamente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Además del ejercicio oral que se determina en el párrafo anterior habrá otro escrito, y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del día siguiente en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales sin libros ni preparación alguna escribirán sobre el tema que les haya salido en suerte una disertación en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades. A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos más adelantados en su carrera.

Si por el número de opositores no podrían determinarse los ejercicios en los días 20 y 21 de Setiembre continuarán en la misma forma en los sucesivos.

Terminados los ejercicios, el Tribunal levantará acta de ellos haciendo constar los puntos sorteados y con su dictamen acerca del mérito científico ó literario de los opositores, lo pasará al Claustro para su resolución definitiva.

El Claustro de Profesores de este Instituto, tiene el derecho de suspender ó retirar por completo las funciones que confiera, si los agraciados dieran para ello el menor motivo, tanto por su falta de aplicación, como por su mal comportamiento académico.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 12 de Agosto de 1886.—El Director, Ildelfonso Zubia.

Sección judicial.

Núm. 1111.

Don Abelardo Marroquin Juez de instrucción de esta Villa de Haro y su Partido.

Hago saber: Que el día seis de Setiembre próximo a las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar por tercera y última vez sin sujeción á tipo la subasta, de la finca que se deslindará embargada á Bruno Ruiz Anguiano, en causa que se le sigue por hurto Finca embargada,

La mitad de la viña majuelo de diez obreros, sita en jurisdicción de Briones, y término de Valpierre, linda Norte Manuel Quincoces, Este Deogracias Suso, Sur senda, y Oeste Alvaro Calvo perteneciente al referido proceso.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de la finca deslindada acudirán en el día y hora citados al sitio señalado admitiéndose cualquiera postura consiguando precisamente el diez por ciento de ella.

Dado en Haro á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Abelardo Marroquin.—Por mandado de S. S.—Eloy Martínez.

Imp. de Francisco M. Zaporta.